

18/05/2020

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO SAN MARTIN con personería gremial número 677 (en adelante SEC); y por la otra la empresa REPOSTERIA ARTESANAL SRL CUIT 30-66243405-8, con domicilio en la calle Ayacucho 2776, San Andrés, Pdo. De San Martín, representada en este acto por ALBERTO LUIS CANTARIN DNI 13.638.081 en su carácter de SOCIO GERENTE ambas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como es de público conocimiento, estamos atravesando una emergencia sanitaria sin precedentes lo que motivo al Gobierno Nacional a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/ 2020 ampliando la emergencia publica en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541, y ante el agravamiento de la situación epidemiológica, ha dispuesto el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO de todos los ciudadanos (DNU 297/2020), obligando así al cierre de comercios, a la suspensión de actividades todo lo que ha dado lugar a la retracción del consumo.

En virtud del contexto socio-económico actual en el marco de pandemia imperante (COVID 19), el día 05 de Mayo de 2020 los representantes de la Federación de Empleados de Comercio junto a representantes de la Cámara Argentina de Comercio, Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Unión de Entidades Comerciales de Argentina han suscripto un CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, a fin de establecer los lineamientos en que deberán enmarcarse los acuerdos por suspensión de actividades en los términos del Art. 223 bis de la LCT, conforme las normas imperantes durante la emergencia sanitaria así lo habilita.-

En este contexto, "REPOSTERIA ARTESANAL SRL" atraviesa una difícil situación producto de una profunda caída de las ventas lo que trae aparejado una merma




PABLO JUAN QUIROT
SECRETARIO GENERAL

IF-2020-41863065-APN-DGDMT#MPYT

importante en la actividad productiva y falta de trabajo como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el cese de su funcionamiento.

Es por ello, que se ha consensuado la implementación de la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo en el marco del CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (F.A.E.C.I.S. - ENTIDADES GREMIALES EMPRESARIAS), siendo esta una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la fuentes de trabajo de todos los trabajadores que pertenecen a REPOSTERIA ARTESANAL SRL sosteniendo así la unidad productiva.-

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el cual los trabajadores identificados en el ANEXO A (que forma parte del presente), no concurren a sus puestos de trabajo y tampoco realizarán actividades desde sus hogares **durante sesenta días a partir del 01 de abril de 2020**

Dicho período se encontrará sujeto a las nuevas disposiciones de orden gubernamental respecto del PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, motivo por el que dicha modalidad de suspensión podrá prorrogarse de conformidad a los periodos que las normas pertinente así lo dispongan.-

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario neto hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de abril y mayo. De conformidad con el artículo citado como así también el CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION




PAUL JUAN GUIOT
SECRETARIO GENERAL

IF-2020-41863065-APN-DGDMT#MPYT

DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA del 05 de Mayo de 2020 (F.A.E.C.I.S. – ENTIDADES GREMIALES EMPRESARIAS) esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributara las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, el aporte establecido en el Art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (Art. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 08 de abril del 2008 homologada por resolución MTEySS Nro. 600/2008 a favor del INACAP.

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de necesitar.-

CUARTO: Se acuerda que REPOSTERIA ARTESANAL SRL mantendrá su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.-

QUINTO: A los efectos previstos en los tramites regulados por la Res. 397/2020, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son autenticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N° 1759/1972 (t.o.2017).-

SEXTO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires la urgente homologación del mismo.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Martin a los días del mes de Mayo de 2020.-

REPOSTERIA ARTESANAL S.R.L.
ALBERTO CANTARIN
Socio Gerente
CUIT 30-66243405-8



RAUL JUAN GUIOT
SECRETARIO GENERAL

IF-2020-41863065-APN-DGDMT#MPYT